

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Juan Gonzalez Mill, vecino desta Villa de Molina, y notador en su Ribera partido de Armasales de su Jurisdiccion, como mas aya lugar. Digo que en el partido de la Torre alta y puente del Tado Saliente deste termino, se alla, un sitio, llamado, como de una tauilla de tierra Secano cavado, que linda con la Laguna de Armasales por poniente y mediodia, por levante con la Comp. de Jesus, y por el norte con la heredad que ba a dho Tado; en el qual dho sitio es de mi conveniencia el fabricar un quarto de casa con su Descubierta, por allarme como meallo, in vienda alguna; por lo que Pido y Suplico a Vm. des me concedan licencia del sitio que llevo dho, para la fabrica de un edificio del comun desta Villa, pues en ello consiste Merz ademas de ser Justicia que pido, y para ello dho.

Por lo que es diez de los mil del dho. y tres el contenido en este pedim. onalo en tiempo de la ausencia al Consejo de esta. y lo firmo =

Decretos

En la Villa de Molina en diez y siete dias del mes de Septiembre mill Setecientos y cinquenta y tres. Los Señores D. Matheo de los Monzon y Pedro Martinez de los Alcaides Ordinarios, Joseph Garcia Cruz, y Joseph Monjezar, Alcaldes de Consejo Justicia y de esta dha. Villa juntos en su Plencia, como lo mandamos para tratar cosas tocantes a lo servido de su Magestad y utilidad desta Republica, y sobre la licencia que se pide por Juan Gonzalez Mill de esta Villa contenido en el pedim. anterior, y visto en su Merz. on animas de dar la licencia y conceder dixon licencia a dho Gonzalez, para que en el sitio que nota dho pedim. que se compona segun expedicion que de el se saca, por la parte de levante de veinte y dos varas, y por la de medio diez y veinte y cinco, pueda fabricar la casa y descubierta. P. Dho. Pedim. pide defendiendo la existencia de la Laguna Secada y al Colegio de la Comp. de Jesus que les corresponde fianca, y in les non ni estos algunos, que son los linderos y compran de dho sitio cuya licencia dan, in mandamos de las facultades por donde ha que tener y dar in lo in antecesoras, y in perpetuo de Rexero y mejor. Dho. tengo; y mandamos que esta licencia se ponga en el Libro Capicular corriente y que della ycho. Pedim. se le de para in liquidar.

